

ANEXO 1

---ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS VEINTICUATRO CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CUATRO CONSEJOS MUNICIPALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2013-----

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a 17 de enero de 2013. -----

---Visto para acuerdo el proyecto en el que se establecen los Lineamientos y la Convocatoria para la integración de los veinticuatro Consejos Distritales y los cuatro Consejos Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2013; y, -----

-----RESULTANDO -----

---1. Mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales del Consejo Estatal Electoral del estado de Sinaloa. -----

---2. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa mediante Decreto número 737, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---3. De conformidad con los resultandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales 14 inciso C) y 19 inciso B) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, en fecha 16 de enero de 2013, se celebró sesión especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---4. El artículo 56, fracción XXVI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en concordancia con el ordinal 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, faculta al Consejo Estatal Electoral para designar entre sus miembros las Comisiones que considere necesarias precisando las funciones de cada una de ellas para el buen funcionamiento del proceso electoral. -----

---5. De acuerdo con el artículo 67 y 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, éste designará Comisiones, entre la que se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que fue integrada mediante acuerdo EXT/01/002 tomado en sesión extraordinaria del Consejo celebrada el 11 de Enero de 2013. -----

---6. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral tiene entre sus facultades y obligaciones proponer el procedimiento para la integración de los Consejos

Distritales y Municipales, a través de los lineamientos y convocatoria respectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con el artículo 82, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y; -----

-----**CONSIDERANDO**-----

---I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, el cual se integra por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla. -----

---II. El Consejo Estatal Electoral, es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el ordinal 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---III. De conformidad con el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el territorio se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales uninominales y en cada uno de ellos se instala un Consejo Distrital Electoral. -----

---IV. Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Consejo Estatal Electoral y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito. Se integran por un Presidente, seis Consejeros Ciudadanos Propietarios y tres Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales. -----

---V. Los Consejos Municipales electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido por esta Ley y disposiciones relativas. Funcionarán en los Municipios de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, donde existe más de un Distrito Electoral y se instalarán en la cabecera respectiva. Se integran por un Presidente, seis Consejeros Ciudadanos Propietarios y tres Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

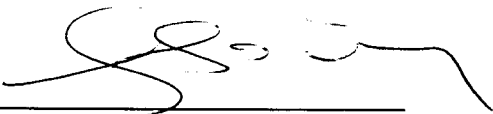
---VI. Los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Sinaloa, son órganos temporales, es decir, se instalan para el proceso electoral, de ahí que en este acuerdo se estén proponiendo los lineamientos y convocatoria para la debida integración en el presente proceso electoral 2013. -----

--- Segundo: Notifíquese a los partidos políticos, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---Tercero: Publíquese y difúndase en los diarios de mayor circulación de la entidad, así como, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", y la página Web del Consejo Estatal Electoral, la convocatoria para la integración de los Veinticuatro Consejos Distritales y los Cuatro Consejos Municipales que funcionarán durante el proceso electoral del año 2013. -----

---Cuarto: Publíquense en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página Web del Consejo Estatal Electoral los Lineamientos para la Integración de Veinticuatro Consejos Distritales y los Cuatro Consejos Municipales que funcionarán Durante El Proceso Electoral 2013. -----

Comisión de Organización y Vigilancia Electoral



Prof. Andrés López Muñoz.
Titular

Lic. Arturo Fajardo Mejía.
Consejero Ciudadano

Lic. Rodrigo Borbón Contreras.
Consejero Ciudadano

---VII. Que el artículo 56, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, establecen como parte de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral emitir convocatoria y designar a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.-----

--- VIII. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, al disponer que las autoridades electorales sean responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, está ordenando a las autoridades electorales que en su actuar apliquen y vigilen lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal. -----

---IX. Que el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por tanto, tiene el deber de aplicar y vigilar lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.-----

---X. Que los Consejos Distritales y Municipales, se integran por un Presidente, seis Consejeros Ciudadanos propietarios y tres suplentes generales, según lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 68, 69, 70 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, designados éstos a propuesta de los Partidos Políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas u organismos intermedios reconocidos por la Ley, quienes deben reunir los requisitos que menciona el artículo 52 de la citada Ley. -----

--- XI. Que resulta necesario normar el procedimiento de selección de Presidentes y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado de Sinaloa, a través de los lineamientos respectivos, en los cuales se fijan los criterios que promueven los principios de transparencia, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en la integración de dichos órganos. ---

---- Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por los artículos 52, 56, fracciones I, II, III y demás artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente. -----

-----ACUERDO-----

---Primero: Se aprueban los Lineamientos (**Anexo 1**) y la Convocatoria (**Anexo 2**) para la Integración de los Veinticuatro Consejos Distritales y los Cuatro Consejos Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2013.-----

Anexo 1

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS VEINTICUATRO CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CUATRO CONSEJOS MUNICIPALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2013

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las normas que regirán el procedimiento de selección de Presidentes y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de fijar criterios que promuevan los principios de transparencia, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en su integración.

Artículo 2. La aplicación de estos Lineamientos corresponde exclusivamente al Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, o a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, según sea el caso.

Artículo 3. Los derechos y oportunidades que regulan estos lineamientos incluye a las mujeres, al igual que a los hombres, como ciudadanas o Consejeras Ciudadanas, por tanto, la utilización de las denominaciones en género masculino sólo obedecen a reglas gramaticales y con el fin de evitar la repetición constante.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a) Comisión: La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.
- b) Consejo: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
- c) Coordinación de Organización: Coordinación de Organización del Consejo Estatal Electoral.
- d) Ley: Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
- e) Oficinas regionales: Oficinas regionales sur y norte del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 5. La Comisión, con el apoyo de la Coordinación de Organización, será la encargada de conducir los actos procedimentales de selección de Presidentes y Consejeros Ciudadanos.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 6. Los Partidos Políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas y organismos intermedios reconocidos por la Ley, pueden realizar propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Presidente o Consejero

Ciudadano de los órganos electorales Distritales y/o Municipales de acuerdo con los artículos 61 y 69 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 7. Los ciudadanos propuestos para integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con más de treinta años de edad al día de su designación;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y,
- VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

Artículo 8. Para acreditar que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos requeridos, los Partidos Políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas y organismos intermedios reconocidos por la Ley, deberán acompañar a sus propuestas la siguiente documentación:

8.1. Escrito individual de propuesta, preferentemente en hoja membretada del organismo; firmada por quién lo representa. En la propuesta deberá especificarse con claridad el cargo para el que se propone al ciudadano: Presidente, Consejero Ciudadano, o para ambos cargos. Así mismo, deberá señalarse el municipio al que corresponda la propuesta.

8.2. Copia legible del acta de nacimiento. En el caso de los ciudadanos sinaloenses por vecindad (es decir, no nacidos en territorio sinaloense) deberán presentar también, en original, constancia de residencia, emitida por el Ayuntamiento respectivo, con fecha no anterior a los tres meses previos a la presentación de la propuesta. En este caso, el documento debe hacer constar que el ciudadano mexicano es avecindado en Sinaloa por más de dos años consecutivos.

8.3. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

8.4. Currículum vitae actualizado, con fotografía tamaño infantil reciente y copias de los documentos que acrediten su experiencia profesional y/o electoral (el Currículum vitae podrá elaborarse siguiendo el formato recomendado en la página web del Consejo Estatal Electoral).

8.5. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual el ciudadano propuesto manifieste no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

8.6. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual el ciudadano propuesto manifieste no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

8.7. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual el ciudadano propuesto manifieste no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

8.8. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual el ciudadano propuesto manifieste estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

8.9. Carta de aceptación de la propuesta, firmada por el ciudadano referido.

CAPÍTULO II DEL PERIODO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 9. Las propuestas y los documentos antes mencionados, se recibirán dentro del periodo comprendido del 18 al 31 de enero del año en curso, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Artículo 10. Las propuestas se recibirán en los siguientes domicilios:

I.- Oficina regional de la Zona Norte del Consejo, sito en Calle Ignacio Zaragoza No. 444 norte, despacho 409 entre Callejón Rubí y Calle Heriberto Valdez, edificio San Isidro, C.P. 81200, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, lo correspondiente a los municipios de Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave y Sinaloa.

II.- Oficina regional de la Zona Sur del Consejo, Ave. Cruz Lizárraga No. 604 Local 1, Plaza Azcona, Colonia Palos Prietos, C.P. 82010, Mazatlán, Sinaloa, lo correspondiente a los municipios de Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario, Concordia y Escuinapa.

III.- Oficina Central del Consejo Estatal Electoral ubicada en Paseo Niños Héroes No. 352, Locales 2, 3 y 5 oriente, Colonia Centro, Culiacán, Rosales, Sinaloa, para recibir las propuestas de los ciudadanos de los

municipios de: Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Mocorito, Culiacán, Navolato y Cosalá.

La oficina del Consejo Estatal Electoral en Culiacán, podrá recibir las propuestas de ciudadanos de todos los municipios.

Artículo 11. El horario de recepción de propuestas y documentación durante el procedimiento de integración de Consejos Distritales y Municipales, será de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS

Artículo 12. La Coordinación de Organización con el apoyo de las oficinas regionales, recibirá, registrará y procesará la información de los propuestos a ocupar los cargos de Presidente y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 13. La Coordinación de Organización integrará los expedientes de las propuestas y las bases de datos correspondientes, ordenando la información por catálogos municipales con las fichas informativas de los aspirantes a Presidentes y Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales y Municipales, la cual deberá contener nombre, edad, sexo, cargo propuesto, si cumple con los requisitos, los organismos que los proponen, ocupación, escolaridad, curricula en asuntos electorales, experiencia profesional y/o electoral y reconocimientos, esta fichas se entregarán a los Consejeros Ciudadanos y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo una vez que haya terminado de procesar la información.

Artículo 14. Los integrantes de la Comisión elaborarán la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales del estado, misma que se entregará a los Consejeros Ciudadanos y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, para su valoración.

La Comisión podrá realizar entrevistas con algunos de los ciudadanos propuestos para ocupar las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, cuando lo estime pertinente.

Artículo 15. Una vez distribuida la propuesta de integración, la Comisión convocará a reunión de trabajo para someter dichas propuestas al análisis de los integrantes del Consejo.

Artículo 16. La evaluación de las propuestas para designar a los Presidentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 69 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, tomando en cuenta la debida acreditación de los requisitos señalados en la convocatoria y los siguientes factores:

a) Experiencia profesional y/o electoral;

- b) Reconocimiento social;*
- c) Grado de aceptación de las propuestas entre los integrantes del consejo;*
- y,*
- d) En todo caso se procurará aplicar una política de equidad de género.*

Artículo 17. La evaluación correspondiente a las propuestas para designar a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, tomará en cuenta, además de la debida acreditación de los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los siguientes factores:

- a) Experiencia profesional y/o electoral;*
- b) Reconocimiento social;*
- c) Grado de aceptación de las propuestas entre los integrantes del consejo;*
- y,*
- d) En todo caso se procurará aplicar una política de equidad de género; del mismo modo, se promoverá la inclusión de ciudadanos jóvenes, siempre y cuando cumplan con la edad mínima requerida para el desempeño del cargo.*

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO IV DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 18. Los listados con las propuestas de Presidente y Consejeros ciudadanos que resulten de la reunión de trabajo de la Comisión, serán presentados al Pleno del Consejo para su aprobación a más tardar el 15 de febrero del año en curso.

Artículo 19. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión, o en su caso, por el Consejo.

Anexo 2